

Resolución Gerencial Regional N° 000414 -2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 12 FEB 2021

VISTOS;

El expediente N° 5371012-4536839, a través del cual se eleva a esta Gerencia, el recurso de apelación interpuesto por don **ULMER QUIROZ HUANGAL**, identificado con D.N.I. N° 04376150, con domicilio procesal en Jr. Zepita 389- Of.304-Trujillo, contra la RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO de la Unidad de Gestión Educativa Local CHEPEN recaído en el Expediente N° 4376150 y demás documentos que se acompañan en un total de quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, don **ULMER QUIROZ HUANGAL**, mediante Expediente N° 4376150 de fecha 24 de mayo del 2019 solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local CHEPEN, la devolución de parte de su sueldo que indebidamente se esta descontando-

Que don **ULMER QUIROZ HUANGAL**, en adelante el impugnante, al no tener respuesta a la solicitud presentada ante la UGEL CHEPEN dentro del plazo que la ley otorga a la administración para emitir pronunciamiento, interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO recaída en el expediente indicado precedentemente; fundamentandose, solicitando que el Superior Jerárquico declare procedente su petición y disponga la devolución del descuento.

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, y también aquella que ha sido posible consultar a través del Sistema de Búsqueda de Expedientes del Poder Judicial, se corrobora la existencia del Expediente judicial N° 2543-2020-0-1601-JR-LA-02, iniciado por el impugnante ante el Segundo Juzgado Laboral de Trujillo, contra el Gobierno Regional y otros, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta recaída en su solicitud de fecha 24 de mayo del 2019 contenida en el Expediente N° 4376150 y la Resolución Administrativa ficta recaída en el Expediente N° 4465140 que deniega el recurso de apelación, que es precisamente el recurso materia del presente análisis.

En tal sentido, solo corresponde al Poder Judicial emitir pronunciamiento, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 139º la Constitución Política del Perú, que estipula que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Asimismo dispone que ninguna autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución

De lo que resulta que esta instancia administrativa en virtud del principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación; correspondiendo ser dilucidado por órgano



jurisdiccional.

Que en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, corresponde a este superior declarar que carece de competencia para emitir pronunciamiento en el presente recurso.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N°019- 2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-GJPA/Abg. y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que esta Instancia Administrativa carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por don **ULMER QUIROZ HUANGAL**, contra la RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO de la Unidad de Gestión Educativa Local CHEPEN recaído en el Expediente N° 4376150, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al impugnante y a la Unidad de Gestión Educativa Local CHEPEN, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. ÓSTER WALDIMER PAREDES-FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPFI/GRSE
JSA/D-OAJ
GJPA/Abg.II
Proy..41-2021/OAJ

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO